

# PROBLEMATIZACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE SUJETO DE DERECHO Y SER PERSONA DESDE ALGUNAS POSICIONES CRÍTICAS CONTEMPORÁNEAS.

William Eduardo Rojas Velásquez

## INTRODUCCIÓN

Con el fin de desarrollar una reflexión de porqué desde posiciones críticas contemporáneas se hace sospechosa de vehicular prejuicios ideológicos la relación que el pensamiento moderno (Kant, Hegel, entre otros) ha postulado como necesaria entre ser persona y titular de derecho, en primer lugar se tratarán los aspectos más relevantes de la concepción de persona en las obras de Kant y Hegel. En segundo lugar, se presentará la definición de persona en la obra de Kelsen y cuatro argumentos para lograr diferenciar entre persona y hombre. En tercera instancia nos adentraremos en la obra de Roberto Esposito quien, Tercera persona, realiza una caracterización del dispositivo de persona, en el que encuentra una figura de exclusión por medio de la forma de inclusión en la que el hombre

se ve sometido a una doble división. De esta manera se vuelve sospechosa, se pone en duda que se deba postular una relación entre titular de derecho y persona. En la parte final de este trabajo aludiremos a los escritos de la filósofa francesa Simone Weil, cuya obra se ha convertido en base fundamental para erigir potentes argumentos en contra de la vinculación entre derecho y persona y los peligros que de esa vinculación devienen.

## DESARROLLO *Persona en Kant y Hegel.*

Mi propósito en esta parte es presentar un diálogo y contraposición argumentativa entre las obras de Kant y Hegel de manera que se vayan mostrando los pun-

tos relevantes de cada posición y a la vez se reconozcan los principales puntos en los cuales se pueden detectar prejuicios ligados a la concepción de persona y la pretensión de ser titular de derecho.

En la concepción kantiana de la libertad se logran advertir ciertos prejuicios con respecto al papel que debería jugar la razón en el comportamiento moral de hombre. En Kant la libertad es presentada en forma de autonomía. La voluntad que se determina a sí misma dándose sus propias normas a través de la razón para cumplir deberes incondicionados. Hegel en su momento esgrimió un argumento en contra de esta concepción formalista de la filosofía práctica kantiana, a saber que el imperativo categórico prescinde de todo contenido material de la máxima de acción,

es decir, que mediante este carácter formal de la filosofía práctica el imperativo categórico es sólo una fórmula que está separada de las acciones concretas de la práctica (Serrano, 2004.p 241).

Sin embargo se puede aducir que no hay otra manera de establecer un criterio que sujete los aspectos universales e individuales presentes en toda sociedad. En la autonomía kantiana se reconocen los esfuerzos de la razón por no ser objeto de las apetencias individuales sino que se hace necesario que el motivo de acción sea justificado tanto para el individuo y los otros con base en la razón.

Otro argumento de la crítica hegeliana establece que el formalismo de la filosofía práctica kantiana se debe a un dualismo

entre razón y apetencia. Es decir que hay una escisión entre lo que se concibe racionalmente y lo que se apetece en el mundo de los hechos. Se debe tener en cuenta, antes de hacer la anterior crítica, que Kant quiere tomar como base la razón para la moral de este modo es necesario que haga una distinción entre la capacidad de juzgar y la dimensión sensible. Esta crítica olvida también que Kant reconoce la necesidad de una mediación entre lo que establece la razón y lo que lleva a actuar a los individuos de acuerdo a las condiciones particulares de cada sociedad (Serrano, 2004, p. 242).

Vale anotar con respecto a este punto que la historia es vista por Kant como un proceso de formación de la humanidad, de tal manera que la perspectiva deon-

tológica y teleológica se vinculan. Por lo tanto, que no se actúe racionalmente en la sociedad en todas las circunstancias no invalida según Kant el imperativo categórico porque la humanidad está en constante formación.

Para Kant el egoísmo puede llevar a regular también las relaciones sociales. En el medida en mi interés individual persigues mi preservación, no le hago mal a nadie para que no me vea afectado por quien ha recibido la ofensa. El egoísmo me lleva a no querer ser objeto de venganza de nadie. De esta manera particular la razón también actúa en cada individuo con el fin de alcanzar sus metas. No obstante este egoísmo condicionado que es condición para lograr una regulación social no es suficiente para hablar de una voluntad

Es menester hacer una precisión léxica con respecto al término “persona”. “Persona” tiene dentro de su espectro semántico usos que permite que se haga referencia a él como una categoría debido a que es una instancia alcanzada a través de un método de legitimación principalmente de tipo jurídico. En otras ocasiones se alude a él como un concepto o una noción, esto porque se enmarca dentro de un orden discursivo. También se dice de persona que es un estatus pues su aparición de igual manera contiene aspectos ético-normativos. Todos estos aspectos se ligan y se entrelazan entre sí, no dejando muy clara la distinción en dónde comienza un haz de significación y dónde termina otro. Es por eso que se ha afirmado que “persona” conlleva un exceso de sentido. Además en la obra de Roberto Esposito se concibe “persona” como un dispositivo, cuya definición se puede encontrar en El dispositivo de la persona, libro del cual se ha hecho un trabajo anterior y del cual extraigo el siguiente pasaje con el fin de consignar algunas razones por las cuales “persona” es tomado como un dispositivo: “Exceso de sentido proveniente de su riqueza lexical, maleabilidad en el significado y su uso, cada vez más frecuente en diferentes campos en los que adquiere comprensiones e interpretaciones contrapuestas. Este exceso de sentido procede de razones estructurales – entrelazamiento de las dimensiones de la persona, la representación, el rol jurídico que juega y su disposición teológica-, como también de razones de tipo histórico- Segunda Guerra Mundial, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la expansión de los estudios que centran el objeto de sus análisis en la dignidad y el valor de la persona”. Complementariamente, en la página 62 del libro de Roberto Esposito se afirma que “ el dispositivo no es sólo lo que separa, ..., ser y praxis, ontología y acción de gobierno, sino también que es lo que permite articular en la unidad ... una pluralidad... se halla en juego una unidad constituida por una separación”. Es decir que el dispositivo es una figura que mediante la unidad hace una articulación de entidades separadas pero es mediante esa unificación que inaugura una tajante separación. Desde este mismo momento se puede apreciar la complejidad del término “ persona” y específicamente las motivaciones para que sea problematizada la relación que se ha establecido entre titular de derecho y persona.

Filósofo de la Universidad Nacional de Colombia .Estudiante de Maestría en Filosofía Política de la Universidad Nacional de Colombia .Docente del Colegio Emilio Valenzuela Bogotá .werojas@gmail.com

moral. No se puede afirmar que aunque la sociedad se regule a partir de un interés egoísta en el que interviene la razón, la sociedad obedezca plenamente a los principios de la razón. Este proceso de racionalización de la sociedad se iría desplegando a lo largo de la historia (Serrano, 2004, p. 243).

En esta instancia se puede advertir que la filosofía moral de Kant enmarca al hombre dentro de un dispositivo de persona al hacer una separación entre la capacidad de razonar y aquello que está condicionado por lo material. Desde esta perspectiva el papel preeminente jugado por la razón en el despliegue de la fundamentación práctica de la filosofía de Kant se presenta como sospechosa porque compartimenta al hombre, cuyo comportamiento, inscripción y cotidianidad se lleva a cabo en lo material, en lo condicionado, en la esfera de lo sensible. Entonces podríamos decir que para Kant, la razón en el hombre es concebida como aquello incondicionado que puede actuar en lo condicionado. Algo así como si el noúmeno interviniera en el fenómeno. Sin embargo hay que contraponer a Kant la situación fáctica de la unidad práctica entre razón y apetencia, éstas dos conforman una misma realidad en el mundo fenoménico. Dentro de la vida cotidiana estos dos aspectos son simultáneos y se separan con base en hacer posible su distinción. En Kant, entonces,

ya vemos algunos prejuicios que inscriben en un dispositivo cuyo engranaje interno separa lo que es en la práctica uno. Kant en su artículo Respuesta a la pregunta ¿Qué es la Ilustración? asigna como evidentes algunas capacidades dadas en el hombre, como por ejemplo el uso del entendimiento, la posibilidad de hacer uso de una razón privada y otra razón pública. En ese artículo se puede observar la recomposición y reproducción en el individuo, de un dispositivo de separación entre una parte que es potencial objeto de reconocimiento por parte del orden establecido (razón) y otra que en su rotundidad ontológica sólo es una forma de orden inferior de apariencia (apetencia).

Hegel para escapar a la crítica que le hace al formalismo de Kant que, en su criterio, no da cabal cuenta de la transición del carácter abstracto del cumplimiento del deber hacia la aplicación específica en acciones concretas y lograr conservar al mismo tiempo la autonomía de la voluntad, eleva la voluntad del hombre a la voluntad universal del espíritu, cuya expresión suprema son las instituciones y las leyes ya que en sí representan lo universal escapando de lo particular y limitado de lo individual (Klenner, 2000, p. 10)

Pero en este punto Kant podría esgrimir una objeción contra Hegel, en la medida que éste último considera que el derecho

internacional es sólo una abstracción y que la única manera posible de que un Estado haga valer sus intereses frente a otro Estado es la guerra (Klenner, 2000, p. 11). Con respecto a este punto a Hegel se le podría objetar que de esta posición se infiere que el espíritu particular de los individuos elevado a universal en las instituciones nacionales no cumple el mismo principio en los Estados. Los Estados entonces harían valer sus particularidades a través de la guerra; es decir, que el espíritu universal encuentra una discontinuidad, lo cual es una contradicción. Se encuentra una contradicción en que lo que podía operar a nivel de individuos pero que no puede operar en los Estados particulares. Se debe recordar que en este caso Kant propugnaba por un derecho internacional en el sentido de una comunidad de naciones.

De esta manera nos vemos abocados a discutir el tema de la posibilidad del totalitarismo con base en las dos premisas anteriores: 1. Cuando la autonomía de la voluntad individual es elevada a la voluntad universal, en el supuesto de que dentro de la comunidad se conserva el individuo como espíritu libre y es reconocido por otro como libre. 2. La imposibilidad de defender los derechos de un Estado frente a otro sino mediante de la guerra.

Lleva a concluir que los individuos en su libertad son asumidos por una voluntad universal, por lo tanto, es necesario pre-

guntarse hasta dónde coincide la realización de la autonomía individual con la universal y de manera simultánea hacer el cuestionamiento si estos sujetos que asumen la voluntad universal, ven claramente sus diferencias con respecto a otras voluntades universales (otros Estados) que en sí mismas han asumido autonomías individuales y que la única posibilidad de obtener sus derechos es la guerra. Lo cual conduce a confrontar esta situación con el totalitarismo. El totalitarismo asumido como todas la voluntades individuales bajo una voluntad superior (Estado), con el presupuesto de ser libres entre pares y el enfrentamiento (guerra) de esa representación

universal de voluntades contra otros que no son sus pares, con el único fin de hacer valer sus derechos. Desde esta perspectiva la historia del siglo XX aporta un caso en el cual esta concepción presenta una semejanza asombrosa.

Ahora se presenta el concepto de persona según Hegel, para quien la condición de persona es la que ubica al sujeto en el ámbito del derecho. Hegel en parágrafo 37 de Rasgos fundamentales de la filosofía del derecho o compendio de derecho natural y ciencia del estado (de ahora en adelante FD) afirma que “ En el derecho formal no se consideran, pues, los intereses particu-

res- mi interés o mi provecho- ni tampoco la causa particular que hay determinado mi voluntad, mi conocimiento o mi finalidad”. Porque a nivel formal del derecho se tienen en cuenta los derechos que se tienen en común con los demás y no los que cada sujeto en particular tiene.

Así la persona es concebida en relación negativa con los otros, la persona en el sentido jurídico es aquella a la que se le ha de garantizar un derecho y unas obligaciones en la medida que a los otros también se les garantiza. La persona es concebida como titular de derecho que en suma es la abstracción del derecho con respecto al particular. El indi-

## PERFIL PROPEDEUTICO

# Negocios Internacionales



### TÉCNICO

El Egresado del programa Técnico Profesional en Logística de Comercio Exterior de la CUN, está preparado para apoyar el trabajo en las áreas de planeación de producción, empaques, embalajes, compras, abastecimiento, almacenamiento, transporte, distribución y comercio exterior. Así mismo, tendrá la capacidad para ocupar cargos como auxiliar en logística, auxiliar en comercio exterior y auxiliar en interpretación de documentos de comercio exterior.

### TECNÓLOGO

El Egresado en Tecnología de Gestión de Mercadeo Internacional de la CUN, está orientado a satisfacer con calidad y eficiencia los requerimientos de los clientes de las diferentes organizaciones, gestionando así procesos en comercio internacional, logística, cambios internacionales y marketing internacional. Podrá desempeñarse laboralmente en cargos como asistente en agencias de aduanas, asistente de investigación de mercados, asistente de logística o del departamento de distribución física internacional

### PROFESIONAL

El Profesional en Negocios Internacionales egresado de la CUN, puede hacer uso de sus capacidades tanto en organizaciones públicas como privadas de carácter nacional e internacional, en posiciones directivas, de gerencia, de asesoría y de consultoría internacional; está en capacidad de dirigir proyectos logísticos, desarrollar sus propios negocios con ideas creativas que le permiten desempeñarse en un mundo competitivo y globalizado

viduo ciudadano lleva en sí los otros aspectos: individuo-persona e individuo-sujeto. Hablar de sujeto, individuo o persona es referirse en varios niveles de abstracción, los cuales se presentan simultáneamente. Pero no se sale del ámbito del Estado sino que el análisis se hace desde diversos niveles cuyo ascenso, como ya lo hemos explicado, antes es elevarse a una voluntad universal. Pero la pregunta por la voluntad libre del sujeto sigue en pie, pregunta a la cual contesta Hegel con las siguientes palabras: “En tanto que cada uno es reconocido como ser libre es persona. De ahí que la ley general del derecho puede ser expresada así: Todos y cada uno deben tratar al otro como persona. Explicación: el concepto de persona incluye en sí al yo o al individuo, que es libre o universal. Los seres humanos son, debido a su naturaleza mental, personas” . (Hegel, 2000, p. 38)

La cita anterior deja varias dudas. La libertad es condición para ser persona y esta libertad se da en cuanto individuo, por lo tanto, los seres humanos son personas libres. Pero ¿Esta libertad se consigue en cuanto personas y titulares de derecho frente a un Estado o esta libertad es intrínseca al ser humano, sin necesidad de que el ser humano sea reconocido como persona? Cabría preguntarse además, porqué un ser humano es persona. Pregunta a la cual Hegel contestaría que por su “naturaleza mental”. Todo lo

anterior, suscita aún más dudas. Dentro de esta definición de Hegel ¿Es posible reconocer a los humanos que padecen algún tipo de desorden cognitivo o discapacidad para el aprendizaje como personas? Tomemos el caso de los seres humanos que viven con síndrome de Down, Asperger o autismo ¿Es posible dentro de esta definición proponerlos como personas? La respuesta a esta pregunta radicaré en lo que se conciba como lo mental. Si lo mental es concebido como la capacidad de tener algunos procesos fisicoquímicos en las redes neuronales del cerebro, con seguridad se admitirá que este tipo de pacientes son personas. De otro lado si lo mental debe ser demarcado por cierto tipo de pensamiento complejo y procesos de abstracción y argumentación, estos pacientes no serían admitidos como personas.

Pero más allá de estos márgenes técnicos sobre dónde empieza o termina lo mental, se reproduce en esta concepción de persona lo que sucedía también con Kant, la separación de dos ámbitos, en la cual dicha separación privilegia una parte sobre la otra, es decir que en esta concepción de persona se vehiculan prejuicios sobre lo que debe ser un ser humano y se escinde su naturaleza sobre el propio cuerpo y la propia vida.

Ahora observemos lo que Hegel afirma sobre el cuerpo y la vida, cómo lo concibe. En el pa-

rágrafo 48 de FD el cuerpo para Hegel comparte una externalidad con las cosas y no es totalmente adecuado para el espíritu. El espíritu se debe apoderar del cuerpo (Hegel ,2000.p 57). De esta manera la persona está en la posibilidad de renunciar a su cuerpo y a su vida. Con lo cual la discusión sobre el carácter de persona enunciado en las discusiones de la bioética que definen unas propiedades especiales para la persona, tanto para otorgarle el derecho a morir como para impedirselo, se aviene bien con estas posturas de Hegel que ven en la capacidad de renunciar a alguna parte de su cuerpo o a la vida misma pero que en sí no le corresponde como un derecho.

Pero más allá de la discusión de la bioética, se presentan unos prejuicios en la concepción de Hegel sobre el papel que juega la persona con respecto a su propio cuerpo y vida, estos prejuicios propenden por exaltar la relevancia del espíritu sobre el cuerpo, de tal manera que el cuerpo ha de ser sometido por medio de la cultura, a ésta le corresponde liberarlo del estado natural y de los instintos. Aunque para Hegel no se puede identificar el cuerpo con la persona (Hegel ,2000.p 20-48), los otros sí pueden reconocer mi libertad a través de la libertad de mi cuerpo, por eso cualquier atentado contra el cuerpo es una ofensa a la persona. Sin embargo esa ofensa a la persona no la deslegitima para seguir siendo titular de de-

rechos. Cabe resaltar que la persona ofendida en su cuerpo no desaparece. En este punto habrá que contrastar si la ofensa a la persona puede ser tan grave que la prive de derechos o que en esa ofensa al cuerpo no sea tomada como ser humano sino como cosa.

### *Hans Kelsen y la diferenciación de la persona y el hombre*

Para el siguiente aparte sobre Hans Kelsen me voy a apoyar en el libro de David Teleki Ayala, *La personificación jurídica en la teoría general del derecho*, con el fin de presentar una visión de la persona desde el derecho y reconocer algunos argumentos consignados en este texto para que en primer lugar se haga una diferenciación de persona y hombre y con base en esta diferenciación proponer una perspectiva en la cual no es necesario el estatus de persona para este tipo de derecho.

Kelsen concibe la persona como una unidad que fusiona unos derechos y unos deberes, de manera tal que esta substancia no se puede comprender si no se representan como un conjunto que se conforma con todas estas cualidades. Persona es un símbolo de una unidad mental. La persona jurídica aunque es un concepto, indivisible y es un recurso importante no es tampoco

indispensable. En la unidad de la persona confluyen normas, deberes y derechos, y no hombres tomados individual o colectivamente.

De acuerdo con Teleki, basado en Kelsen, se deben tener en cuenta los siguientes 4 puntos para lograr diferenciar entre persona y hombre:

A. “ Toda la exposición del derecho deberá de referirse en último término a las acciones u omisiones de los seres humanos cuyo comportamiento es regulado por las normas (Kelsen citado por Telekei 2004 p. 78)”

B. Hombre es un concepto limitado y punto eje de otras ciencias. Persona es un concepto auxiliar que pertenece a la ciencia jurídica.

C. La ciencia del derecho (descriptiva) analiza normas que dan significado al humano, pero jamás se detiene en esta conducta desde perspectivas naturalísticas. (Telekei,2004,p.78-79)

D. El derecho sólo capta una parte del comportamiento humano, el resto escapa al ordenamiento jurídico.

Aunque se pueda hacer una crítica a Kelsen por hacer una tajante separación entre el hombre y la persona jurídica, se debe recordar que lo que busca el autor viene a exponer una teoría pura. Las razones para explicar esta

radical separación pueden resumirse en los tres puntos siguientes. Primero, la persona jurídica se constituye en el momento mismo de la norma, no hay un dato que lo pueda diferenciar en esa misma instancia con lo que no es persona jurídica, por lo tanto en esa normatividad debe definirse con el término persona. Segundo, persona jurídica es una abreviación para determinada situación normativa. Tercero, la persona jurídica circunscribe un campo del derecho que se ocupa de legitimar ciertos actos y responsabilidades por lo tanto se tendrá que diferenciar con este término qué pertenece a esa disciplina y que no.

Sin embargo se puede aducir con Kelsen unas razones por las cuales la persona puede ser eliminada del campo semántico del derecho, el cambio de término no implica cambio en la naturaleza del hombre sino simplemente de apelación a un concepto diferente.

Se debe recordar que según Kelsen el derecho no es más que un conjunto de derechos y normas. Las normas son puntos de enlace entre lo que debe ser y el sujeto. Algunas conductas de los hombres a través de las normas son elevadas a un ordenamiento jurídico. El sujeto es una expresión lingüística para indicar lo que es anterior al plano puramente jurídico. Los hechos son la manifestación jurídica y siempre refiere a los hombres, por lo

tanto el derecho no encuentra más allá de los hombres seres que puedan constituir una puntualización normativa. La unificación de normas en un ser humano como tal lleva a pensar en que el derecho como norma pasa en su devenir a concretarse en un hecho (Telekei, 2004, p. 84).

## Roberto Esposito y el dispositivo de persona

En este aparte del trabajo me dispongo presentar las principales razones para hacer una deconstrucción del dispositivo de persona a juicio de Roberto Esposito.

En su libro *Tercera persona*, Roberto Esposito, afirma que la categoría de persona se presenta en la actualidad como una “fuente de legitimación de todo discurso “teóricamente correcto” (Esposito, 2007, p. 9). La categoría de persona se ha convertido en un parámetro indiscutido. Pero el filósofo italiano problematiza esa aparente evidencia del concepto persona.

¿Cómo se ingresa entonces al régimen de persona? ¿Cómo algo viviente cambia de estatus? Se ingresa a juicio de Roberto Esposito en razón a un dispositivo que desde el derecho romano identifica al hombre con una categoría básica que es la persona. Esta categoría va a instalar dentro del hombre una jerarquización con respecto de otros

hombres y le va a otorgar una cualificación que lo diferencia de su simple naturaleza humana. Mediante este dispositivo ingresa al derecho. Es un mecanismo jurídico que en la inclusión excluye, que en la unificación separa a los hombres.

El dispositivo de persona divide al hombre en una doble vida. Dentro del hombre se separa la parte animal, su realidad biológica, de lo que se puede considerar vida cualificada. De un lado se considera al cuerpo como extensión y cantidad y de otra lo que cualifica esa materia, es decir la razón, el lenguaje. De una parte el hombre, según este dispositivo, es materia; de otra, es espíritu, razón. Por lo tanto, la asimilación del hombre al solo cuerpo lo convierte en cosa; cuando se lo descarga de esa cualificación, cuando el aura espiritual desaparece, a ese hombre que es sólo un cuerpo se le puede dar muerte. Este despojo lo expone a su realidad biológica, en diferencia radical con ese apósito racional, teológico, jurídico, filosófico que lo eleva en la gradación de persona.

Se considera que lo que debe predominar sobre el cuerpo es lo racional, lo espiritual, aquello que debe dominar cualquier muestra de animalidad presente en el hombre. El dominio del cuerpo por parte del espíritu, ya lo habíamos visto antes en las citas sobre la obra de Hegel. Así la persona es una disposición de

control de la unidad que se conforma por partes y cuyas partes debe estar sometida a la otra.

Hay que llamar la atención que en la actualidad, sobre esa categoría de persona, recae una gran sospecha, debido a que tiene una gran extensión en la promulgación de sus principios y al mismo tiempo esa enunciación está desarticulada con el cumplimiento práctico. Entonces ¿Qué sucede cuando se enuncia unos principios basados en la categoría de persona como los derechos humanos y la escisión con respecto a su cumplimiento? Para Roberto Esposito, esto se debe a que los derechos humanos se basan en la categoría de persona que conlleva esta separación dentro de la unidad. Esa doble división de la vida del hombre permite que se lo cosifique cuando se elimina todo elemento de trascendencia de su vida y se le reduce a su rotunda desnudez biológica.

El acceso a la categoría de persona también permite el acceso al ámbito de derecho, por eso en la categoría persona recae la posibilidad para el hombre de ser titular de derecho. Sin embargo, dentro de esta categoría hay una radical división entre lo que es material y espiritual; entre lo biológico y lo racional, cuyo énfasis está dado en lo racional. Pero en el momento en que se reduce al ser humano a su mero hecho biológico, en el instante en que se desplaza al hombre a su

Recordemos  
lo que significa

# el Registro calificado

Es el reconocimiento que hace el Estado del cumplimiento de las condiciones de calidad para el adecuado funcionamiento de programas académicos de educación superior. Este reconocimiento que tiene una vigencia de (7) años, es otorgado por el Ministerio de Educación Nacional mediante un acato administrativo. Para poder ofrecer y desarrollar un programa académico superior se requiere contar el registro calificado.

A partir del año 2013 y 2014 nuestra institución se encuentra en renovación de 118 registros a nivel nacional de los 13 programas con los que actualmente contamos en modalidad presencial y a distancia.

Es importante que toda la institución conozca nuestro proceso, por eso comunidad Cunista te hacemos participe de esta valiosa información.



Corporación Unificada Nacional  
de Educación Superior

fatum biológico, en ese momento y según la lógica interna de esta categoría, la vida del hombre es cosificada. Esta cosificación de la vida del hombre puede servir a intereses de tipo político, instante en el cual se puede proponer una diferenciación entre el “nosotros” y el “ellos”.

El dispositivo de persona parece recubrir de derechos al hombre, es así que cuando se le despoja de esta categoría queda el hombre enfrentado a su pura desnudez biológica.

Para Roberto Esposito, la reconstitución de las ciencias en el siglo XX, presenta lo animal como el límite de articulación de la humanidad. Esa articulación explica al hombre a partir de sus bases biológicas y lo convierte en

una materia orgánica, cuya única distinción y estratificación reside en el componente racial. Esta deconstrucción de la categoría de persona permite que se haga una inversión de sus presupuestos y se opere un giro tanatológico. Después de la experiencia nazi durante la II Guerra Mundial, la categoría de persona vuelve a ser retomada como un estandarte en el cual se une derecho y humanidad, asumiendo que todos y por lo tanto cada uno debe acceder a ciertos derechos.

Se debe recordar, para finalizar esta parte, que Hannah Arendt ya señalaba la contradicción que se llevaba a cabo cuando el hombre accedía en la condición de reo a la categoría de persona, mediante una relación negativa frente al

derecho y recuperaba su carácter de pertenecer a un Estado que le garantizara la inclusión, así fuera en la forma de punición, en el derecho.

## *Simone Weil y lo impersonal.*

En esta parte final del trabajo me propongo exponer los planteamientos que hace Roberto Esposito en sus libros Tercera persona y El dispositivo de la persona sobre la obra de Simone Weil. Un trabajo de la filósofa francesa que transforma la relación del hombre con los derechos a partir de la revisión de la categoría de persona.

En la interpretación que hace Esposito sobre Simone Weil, re-

conoce el énfasis que la autora pone en el poder performativo del derecho romano en el cual la característica principal es transformar los hombres en cosas: “en realidad, la mayor parte de esas cosas sobre las que todo propietario tenía derecho de uso y abuso eran seres humanos” (Citado por Esposito Roberto; Tercera persona Pág. 145, S. Weil *La personne et le sacré*, en *Écrits de Londres et dernières lettres*, París, 1957). Ese dispositivo es el dispositivo de la persona basado en la distinción esclavo y libre. Es en esta diferenciación por donde se escapa la posibilidad de garantía de derechos, porque el derecho es la instancia en la que se instauran las personas y sólo para ellas es aplicable. Todos los hombres son incluidos en la categoría de persona, pero con esta inclusión también se excluye. En ciertos grados de la persona, el hombre es tratado como cosa.

Weil impugna este dispositivo con base en que la persona está en condición de desigualdad respecto a la colectividad y que aunque busque protección en ella, termina por superarla y también está en condición de desigualdad con respecto al derecho de la fuerza, cuanto el derecho no se ve cumplido y garantizado.

El derecho según Weil no puede ser sino en función de un carácter privativo y de ahí su relación con el dispositivo de la persona que opera según la misma dinámica. Por eso pretender

Ilustración: Alan Guerrero





que a todos se le pueden garantizar los mismos privilegios es “una especie de reivindicación absurda y baja; absurda porque el privilegio es desigual por definición; baja porque no merece la pena que se lo desee”. (Citado por Esposito Roberto; Tercera persona Pág. 147, S. Weil *La personne et le sacré*, en *Écrits de Londres et dernières lettres*, París, 1957).

De tal manera que Weil va a argumentar por el tránsito de la esfera del derecho hacia la exigencia de la justicia, por desplazar la discusión sobre la titularidad del derechos hacia la dimensión de las obligaciones. Es decir desactivar el dispositivo de persona y pensar al ser humano en un sentido impersonal. Llevar al hombre a que antes que reclamar la titularidad del derechos, primero en razón de justicia, asuma sus obligaciones. Weil aboga por una lógica del compromiso en cambio de una lógica del derecho porque es a través del derecho que se excluye a quien no se considera persona y sabemos que en la jerarquía del dispositivo de persona el hombre puede ser tratado como cosa.

Es así que la propuesta de Weil es llevar la justicia a lo más sagrado que tiene el ser humano que es lo impersonal. No hacia su racionalidad que lo constituía en persona, sino hacia la sacralidad de lo impersonal. Más allá de una lógica que privilegia derechos sobre obligaciones, se

recompone la obligación primaria hacia la comunidad, hacia el cuerpo y sus potencialidades en un sentido impersonal.

## CONCLUSIONES

En este trabajo se ha podido mostrar cómo la categoría persona tanto en la filosofía práctica de Kant como en la filosofía de Hegel vehiculan unos prejuicios que le atribuyen a esta categoría un papel preponderante para ser titular de derecho. Esto se ha podido mostrar gracias con base en la deconstrucción del dispositivo de persona hecho por Roberto Esposito. En la filosofía práctica de Kant se hace una separación entre la capacidad de razonar y lo sensible. En este sentido la razón está llamada a imponerse sobre los apetitos y los condicionantes que no correspondan al sentido del deber. En Hegel la persona ejerce un papel de dominio sobre el cuerpo y la vida. Al espíritu le corresponde liberar a la persona del estado natural y de los instintos. De esa manera en los dos casos, tanto para Kant como para Hegel, la persona está enmarcada en un dispositivo que privilegia una parte, la razón y que está llamada a sobreponerse sobre la otra, lo sensible. De esta manera se fundamenta la inclusión del hombre enmascarado en la categoría de persona en el orden del derecho.

También se pudo mostrar que según Kelsen, la categoría de persona se puede reducir al hombre, aún siendo dos categorías

diferentes dentro del derecho. Ese conjunto de normas que es el derecho son los puntos de unión entre lo que debe ser y el sujeto. Pero es que son las conductas de los hombres las que son la preocupación del derecho y son los hechos a los que se refiere el orden jurídico. Por lo tanto es a los hombres a lo que se refiere el derecho en cuanto que los hechos también están determinados por las conductas que asumen los hombres a partir de las normas. Con esta referencia a Kelsen y a la teoría del derecho se quiso hacer ver que en una de las esferas en las que tiene mayor protagonismo la persona, el derecho, ésta categoría también puede ser desplazada por la de hombre y despojarla del aura espiritual que la atraviesa en su semántica.

Roberto Esposito recuerda en su deconstrucción del dispositivo de persona que ser reconocido dentro de la categoría de persona también permite el acceso al ámbito de derecho. Es esta la categoría en la que recae la posibilidad para el hombre, de ser titular de derecho. Pero también se advierte dentro de ella una doble división de la vida. La primera que incluye excluyendo, es decir incluye en la categoría de persona a partir de una estratificación del hombre mismo, jerarquía que lo puede también reducir a cosa. La segunda división es que dentro de este dispositivo se privilegia una parte sobre la otra, la racional sobre la mate-

rial, la razón sobre el cuerpo. Pero cuando se despoja de lo racional al hombre se lo reduce a cosa y entonces lo simple biológico puede ser objeto de muerte. Cuando se reduce al hombre a cosa puede ser manipulable para intereses políticos, de tal manera que los hombres se pueden asumir como personas que merecen vivir y hacer la diferencia con los hombres-cosa que no merecen vivir. Es decir, se hace la distinción entre “nosotros” y “ellos”.

El trabajo terminó presentando la obra de Simone Weil que propone desplazar el derecho a la justicia, en donde la titularidad del derecho no descansa en la persona, sino que el hombre busque la justicia en la base de que hay algo sagrado en el mismo hombre, lo impersonal. Orientando la práctica social más hacia las obligaciones primarias que tengo con la colectividad que hacia la consecución de derechos. Es buscar el cumplimiento de gratitud social, no hacia la protección del individuo, sino hacia el cumplimiento con la obligación con la colectividad; no apoyado en la fuerza sino en el reconocimiento de la diferencia primigenia de todos con respecto a todos.



## BIBLIOGRAFÍA

Hegel, G.W.F. (2000). Rasgos fundamentales de la filosofía del derecho o compendio de derecho natural y ciencia del estado. Biblioteca nueva. Madrid.

Esposito, R. (2007). Tercera persona. Política de la vida y filosofía de lo impersonal. Amorrortu. Buenos Aires.

Klenner. (2000). Esbozo del concepto de libertad: Filosofía del derecho de Hegel.

Serrano, E. (2004). La insociable sociabilidad, El lugar y la función del derecho y la política en la filosofía de Kant. Antropos, Barcelona.

Teleki Ayala, D. (2004). La personificación jurídica en la teoría general del derecho Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá.

# NUESTRO PROGRAMA

## Perfil del Programa Negocios Internacionales

El programa de Negocios Internacionales de la CUN nace como respuesta a las tendencias actuales de la globalización de nuestras empresas y por supuesto de la competencia extranjera que ha incursionado en el país en los últimos años. El desafío internacional frente al manejo de multinacionales desde varios campos, exige profesionales que trabajen para enfrentar los retos que traen consigo el evolutivo mundo del negocio internacional por el desarrollo social y económico de la región.